



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4316/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Huatusco, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300547722000150**, debido a que, la respuesta proporcionada garantizó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, como se establece en el apartado de efectos de este fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	19
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	19

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cinco de septiembre de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Huatusco, en la que requirió:

“Documentación del Procedimiento de licitación para la adquisición de las mochilas que se entregaron en las escuelas.
proveedores
reglas de operación de tal programa.
Fondo del cual deriva.
Padrón de beneficiarios. (nombre de los padres)
proceso de elección de las escuelas.” (sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número 300547722000150.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El tres de octubre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El trece de octubre de dos mil veintidós se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, las documentales remitidas por el sujeto obligado, primero mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), así como a través de correo electrónico recibido en la cuenta institucional de este Órgano Garante.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de catorce de octubre de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir a la parte recurrente las documentales recibidas, esto para que, junto con el acuerdo de cuenta, se le requiriera que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública.

8. Ampliación del plazo para resolver. El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de quince de noviembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo, noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer respecto de la adquisición de las mochilas que se entregaron en las escuelas del Ayuntamiento de Huatusco, lo siguiente:


1. Documentación del procedimiento de licitación.
2. Proveedores.
3. Reglas de operación del programa.
4. Fondo del cual deriva.
5. Padrón de beneficiarios (nombre de los padres)
6. Proceso de elección de las escuelas.

▪ **Planteamiento del caso.**

El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante el oficio número 576/UTH/2022, informó a la parte recurrente que en el oficio número 560/UTH/2022 de cinco de septiembre del presente año, se había turnado su solicitud a las áreas competentes, recibiendo en consecuencia respuesta por parte de la Coordinación de Becas en el oficio número 089/DDS/BECAS/13-09-22, señalando que los oficios mencionados se remitieron en la respuesta otorgada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo relevante la respuesta de la Coordinación de Becas y que se muestra a continuación:

 <p>HUATUSCO</p> <p>TESORERÍA</p> <p style="font-size: small;">Oficina número 049/2000/001 Avenida Independencia número 261/2000/001 Huatusco, Ver., el 11 de octubre de 2022</p> <p>LIC. MARCELA ROSA HERNÁNDEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y FORTALECIMIENTO DE HUATUSCO, VERACRUZO PRESENTE.</p> <p style="text-align: center;">RECORRIDO 13 OCT 2022 UNIDAD DE TRANSPARENCIA</p> <p>Siendo el presente para contestar un escrito público, en el cual se solicita a su unidad de trabajo (095/4316/2022) de fecha 09 de octubre de 2022, que se refiera a un caso de acceso a la información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia e identificado con el número de expediente IVAI-REV/4316/2022/I, relativo a la solicitud de información con número de folio 300547722000170.</p> <p>Que con fundamento en los artículos 15 fracciones XXXVI y XXXII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Llave de la Ley 20070 y 20070 de los lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Cuarto y en la sección IV del artículo 21 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me debo de cumplir las obligaciones en los puntos de Interés y de la Plataforma Nacional de Transparencia, le comunico lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> En respuesta a "Documentación del Procedimiento de Adquisición (sic) para la adquisición de los muebles que se entregan en las escuelas", le informo que se encuentra para consulta pública en el portal de Transparencia Institucional http://transparencia.institucional.gob.mx, número 20270, Ley General de Transparencia, año 2022, Sistema PNT, Tercer trimestre, Sistema 078370112000100, Procedimientos de adjudicación directa -fianza cúbica. En respuesta a "matrículas", le informo que el padrón de matrículas se encuentra para consulta pública en el portal de Transparencia Institucional http://transparencia.institucional.gob.mx, número 20001, Ley General de Transparencia, año 2022, Bimestre 2021, Sistema 078370112000100 padrón de matrículas y matrículas -segunda quincena. <p style="font-size: x-small;">HUATUSCO, VERACRUZO, el 11 de octubre de 2022. Confianza, Compromiso y Desarrollo</p>	 <p>HUATUSCO</p> <p>TESORERÍA</p> <p>En atención a la industria el artículo de transparencia 09-17 del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (SNAT), que me comunicó en texto:</p> <p>No existe obligación de elaborar documentos si bien para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 120, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos a que están obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características de la información y del lugar donde se encuentra. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, respectivamente la información con la que cuentan en el formato en que la misma debe ser recibida, sin necesidad de elaborar documentos si bien para atender las solicitudes de información.</p> <p>Sea más por el momento me despido, quedo a sus órdenes.</p> <p style="text-align: center;">ATESTAMUNTO: CONFIANZA, COMPROMISO Y DESARROLLO</p> <p style="text-align: center;">L.A.F. MARCELA ROSA HERNÁNDEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA</p> <p style="text-align: center;">C.A.P. ANEXO</p>  <p style="font-size: x-small;">HUATUSCO, VERACRUZO, el 11 de octubre de 2022. Confianza, Compromiso y Desarrollo</p>
---	--

Así como el oficio número 301/DDS/10-10-22 de diez de octubre de dos mil veintidós, donde el Director de Desarrollo Social remitió el oficio número 095/DDS/BECAS/10-10-22 donde dio respuesta la Coordinadora de Becas, y al cual anexó una documental informando lo que se muestra a continuación:

 <p>HUATUSCO 2002 - 2026 Confianza, Compromiso y Desarrollo</p>	<p>COORDINACIÓN DE BECAS.</p>
<p>LIC. HERIBERTO ESPINOZA HERRERA DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VER. PRESENTE</p>	
<p>En respuesta a su oficio de número 301/DDS/10-10-22 de fecha 10 de octubre del año en curso, donde se requiere a la Coordinación de Becas a fin de dar respuesta a la solicitud de información número de expediente IVAI-REV/4316/2022/I, relativo a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300547722000170, le comunico lo siguiente:</p> <p>El pasado 15 de septiembre del año en curso, mediante oficio 095/4316/2022/I de fecha 09 de septiembre de 2022, se recibió una solicitud de información por medio de la Ley, a la cual se le informó que nos ocupa.</p> <p>Ante la inconformidad por la respuesta otorgada se le remitió al PNTAR la información:</p> <ol style="list-style-type: none"> Reglas de operación del programa. <p>PRIMERO. En el H. Ayuntamiento de Huatusco, los recursos económicos se administran de acuerdo al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice: "Las unidades económicas de que dispone la Federación, las unidades federativas, los Municipios y las demás dependencias territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honestidad para satisfacer los objetivos a los que están destinados."</p> <p>SEGUNDO. La Ley de Fomento del Estado de Veracruz de Llave, en su artículo 109 establece que: "Las autoridades estatales y municipales adoptarán medidas y acciones para promover el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad, mediante la prestación de servicios educativos para el acceso y permanencia en los niveles educativos, con preferencia a los grupos y municipios de mayor rezago educativo o en condiciones económicas vulnerables, de acuerdo al artículo 90 fracción V, que expresa: "Para cumplir con los objetivos de fomento anterior, las autoridades educativas estatales y municipales deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> Desarrollar programas con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos preferentemente a los estudiantes que se encuentren en condiciones económicas y sociales que les impiden ejercer su derecho a la educación. <p>TERCERO. El H. Ayuntamiento de Huatusco, en su calidad de la Unidad Ejecutora del Municipio Llave, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en apego al artículo 46 fracciones II y VI, con atribuciones de la Comisión de Educación, Recreación, Cultura y Fomento Deportivo:</p> <ol style="list-style-type: none"> Cultivar el cumplimiento de la obligación de que las niñas en edad escolar asistan a las escuelas; Propiciar la otorgación de becas para estudiantes sobresalientes de escasos recursos, según las Políticas Educativas de las Comisiones del Ayuntamiento. <p style="text-align: right;">Confianza, Compromiso y Desarrollo</p>	

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

COORDINACIÓN DE BECAS

PROGRAMA DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE ESCUELAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DEL MUNICIPIO DE HUATUSCO, VERACRUZ

El presente documento tiene como finalidad informar a los padres de familia, tutores y representantes de los estudiantes de las escuelas de educación primaria y secundaria del municipio de Huatusco, Veracruz, sobre el proceso de selección de los beneficiarios del programa de becas para el ciclo escolar 2022-2023.

De esta manera, se invita a los padres de familia, tutores y representantes de los estudiantes de las escuelas de educación primaria y secundaria del municipio de Huatusco, Veracruz, a participar en el proceso de selección de los beneficiarios del programa de becas para el ciclo escolar 2022-2023.

La RGA, de acuerdo con la Ley de Educación del Estado de Veracruz, tiene la facultad de establecer, organizar, administrar, controlar y evaluar el gasto público del municipio, en función del programa de gobierno establecido para el ciclo escolar, otorgando recursos para apoyar la realización de obras o actividades que sean de su competencia.

De esta manera, se invita a los padres de familia, tutores y representantes de los estudiantes de las escuelas de educación primaria y secundaria del municipio de Huatusco, Veracruz, a participar en el proceso de selección de los beneficiarios del programa de becas para el ciclo escolar 2022-2023.

En virtud de lo anterior, se invita a los padres de familia, tutores y representantes de los estudiantes de las escuelas de educación primaria y secundaria del municipio de Huatusco, Veracruz, a participar en el proceso de selección de los beneficiarios del programa de becas para el ciclo escolar 2022-2023.

En virtud de lo anterior, se invita a los padres de familia, tutores y representantes de los estudiantes de las escuelas de educación primaria y secundaria del municipio de Huatusco, Veracruz, a participar en el proceso de selección de los beneficiarios del programa de becas para el ciclo escolar 2022-2023.

- Copias del presente documento para el municipio de Huatusco, Veracruz.
- Copias del presente documento para las escuelas de educación primaria y secundaria del municipio de Huatusco, Veracruz.
- Copias del presente documento para el municipio de Huatusco, Veracruz.
- Copias del presente documento para el municipio de Huatusco, Veracruz.

La recepción de este documento se dará a conocer a los padres de familia, tutores y representantes de los estudiantes de las escuelas de educación primaria y secundaria del municipio de Huatusco, Veracruz, a través de los medios de comunicación social y de las escuelas de educación primaria y secundaria del municipio de Huatusco, Veracruz.

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

COORDINACIÓN DE BECAS

PROGRAMA DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE ESCUELAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DEL MUNICIPIO DE HUATUSCO, VERACRUZ

2. Proceso de selección

El presente documento tiene como finalidad informar a los padres de familia, tutores y representantes de los estudiantes de las escuelas de educación primaria y secundaria del municipio de Huatusco, Veracruz, sobre el proceso de selección de los beneficiarios del programa de becas para el ciclo escolar 2022-2023.

3. Proceso de selección

El presente documento tiene como finalidad informar a los padres de familia, tutores y representantes de los estudiantes de las escuelas de educación primaria y secundaria del municipio de Huatusco, Veracruz, sobre el proceso de selección de los beneficiarios del programa de becas para el ciclo escolar 2022-2023.

4. Proceso de selección de los beneficiarios

El presente documento tiene como finalidad informar a los padres de familia, tutores y representantes de los estudiantes de las escuelas de educación primaria y secundaria del municipio de Huatusco, Veracruz, sobre el proceso de selección de los beneficiarios del programa de becas para el ciclo escolar 2022-2023.

Palacio Municipal S/N
Huatusco, Ver. CP 94100

Confianza, Compromiso y Desarrollo

Palacio Municipal S/N
Huatusco, Ver. CP 94100

Confianza, Compromiso y Desarrollo

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

COORDINACIÓN DE BECAS

COORDINACIÓN DE BECAS

Grado	Escuelas	Alumnos	Beneficiarios	Mujeres	Total
Primaria	64	322	3,200	1,500	4,700
Secundaria	34	200	1,334	1,000	2,334
Total	98	522	4,534	2,500	7,034

4. Proceso de selección de los beneficiarios

Respecto al proceso de selección de los beneficiarios, se informa que el programa de becas para el ciclo escolar 2022-2023 se dará a conocer a los padres de familia, tutores y representantes de los estudiantes de las escuelas de educación primaria y secundaria del municipio de Huatusco, Veracruz.

En caso de alguna duda, favor de comunicarse a los teléfonos:

Atención al Cliente:
COORDINACIÓN DE BECAS

C. ROLANDO SILVESTRE GARCÍA
COORDINADOR DE BECAS

COORDINACIÓN DE BECAS
HUATUSCO VER

Copa-Archer

Palacio Municipal S/N
Huatusco, Ver. CP 94100

Confianza, Compromiso y Desarrollo

Encontrando como anexo 1 al oficio antes citado, la siguiente documental:

PROGRAMA DE MOCHILAS ESCOLARES 2022

El Programa de Mochilas Escolares 2022 es un programa de apoyo a la educación que otorga becas a estudiantes de primaria y secundaria de Huatusco, Veracruz, para cubrir los gastos de transporte y alimentación durante el ciclo escolar 2022-2023.

El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, C. Ventura Demunor Torres a través de la Dirección de Desarrollo Social y de la Coordinación de Becas, invita a niñas y niños estudiantes de primaria y jóvenes estudiantes de secundaria a participar y ser beneficiarios del "PROGRAMA DE MOCHILAS ESCOLARES 2022".

La inscripción al programa se llevará a cabo por el Director de la institución educativa, bajo los siguientes:

REQUISITOS

- Curso de educación: Primaria o Secundaria en alguna escuela del Municipio de Huatusco.
- Permiso de solicitud requisitado por el Director de la institución.
- Constancia de estudios que acredite estar inscrito en el Ciclo Escolar 2022-2023.
- Copia de comprobante de domicilio (Luz, Agua, Teléfono) *No mayor a 2 meses *Padre o Tutor.
- Copia de identificación oficial (INE, pasaporte, licencia, cédula militar) *Padre o Tutor.

Recepción de documentos: 1 al 5 de agosto del 2022.
Publicación de listas de entrega: 8 de agosto del 2022.

En caso de haber recibido el trámite y no aparecer en el listado del "Programa de Mochilas Escolares 2022", notificar al correo electrónico transparencia@huatusco.gob.mx

Para dudas y aclaraciones se atenderá al Director de la institución, en las oficinas de la Coordinación de Becas del día 5 al 9 de septiembre del 2022.

Para mayor información acerca del contenido de sus datos personales y de los derechos que puede hacer valer, se pone a su disposición los Actos de Privacidad integral del programa de Becas Municipales y de Educación, existiendo a través de las direcciones Municipales.

Desde el portal de transparencia www.transparencia.gob.mx o en el sitio web del Programa de Becas Municipales y de Educación www.becas.gob.mx

Huatusco, Veracruz, 11 de agosto del 2022.

En tanto que, el anexo 2 se trata del Acta de la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Huatusco, celebrada el once de octubre de dos mil veintidós, en la que fue sometida a aprobación de dicho Comité la clasificación en modalidad de confidencial, lo solicitado por la Coordinación de Becas, emitiendo en consecuencia el ACUERDO CT/11-10-2022/001 y que se muestra enseguida:

ACUERDO CT/11-10-2022/001

PRIMERO.- Se aprueba el acuerdo CT/11-10-2022/001 por el que se clasifica como de acceso restringido, en su modalidad de confidencial la información que obra en poder del H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver., conforme a las hipótesis previstas en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción I, 72, 76 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley número 318 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que publique el acuerdo en cita en el portal de internet del H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos

expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que integran el expediente, se advierte que los motivos de inconformidad indicados por la parte recurrente son **inoperantes**, ello acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública que el sujeto obligado genera, resguarda y posee, relacionada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción IV, y 15, fracciones XXVII y XXXII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, teniendo el carácter de pública la información que los sujetos obligados generan, administran o poseen, y a la cual toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley de la materia.

Ahora bien, consta en el expediente que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, así como durante la sustanciación del recurso, acreditó haber realizado los trámites internos para localizar y entregar la información pública requerida, a efecto de atender lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.
En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

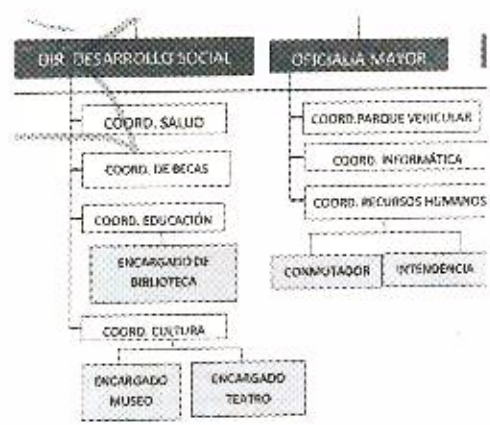
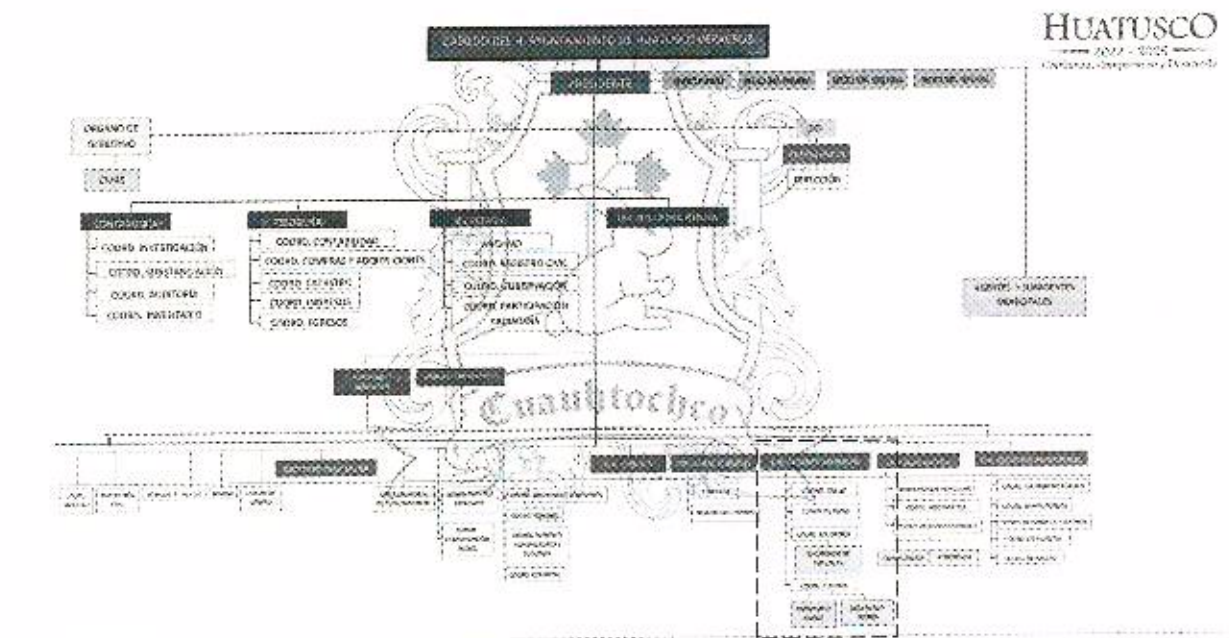
...

Lo anterior, porque remitió los oficios del trámite y sobre todo las respuestas de la Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Social, siendo la primera competente para dar atención a lo solicitado toda vez que la Tesorera Municipal, tiene entre sus atribuciones el recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales y conceptos percibidos por el Ayuntamiento, lo cual implica llevar el control y registro de la contabilidad del sujeto obligado, incluyendo las erogaciones efectuadas por cualquier concepto, así como resguardar la documentación soporte de dichos

movimientos, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

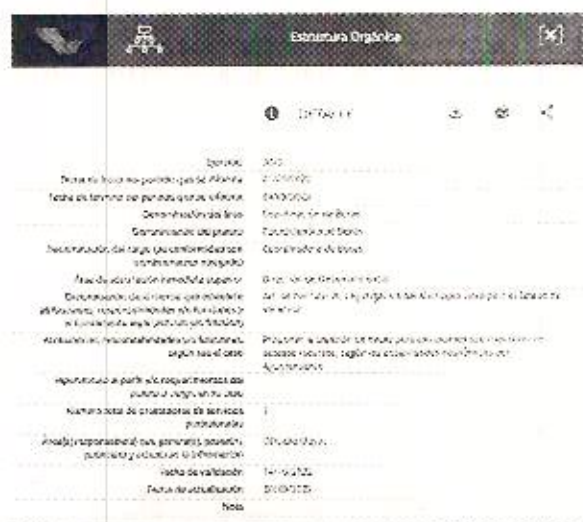
En tanto que la Dirección de Desarrollo Social, es competente dado que es la dependencia subordinada al Presidente Municipal, que auxilia en el despacho de los diversos ramos de la administración centralizada del Ayuntamiento, en sus atribuciones en materia de desarrollo social, por la cual impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares, libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales sexistas; lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 55, fracción I, inciso e), y 92, fracción III del Bando de Policía y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Huatusco.

De ahí que requiriera a la Coordinación de Becas, área que forma parte de dicha dirección y conforme al organigrama del ente obligado, publicado en su portal institucional¹, y que se muestra enseguida:

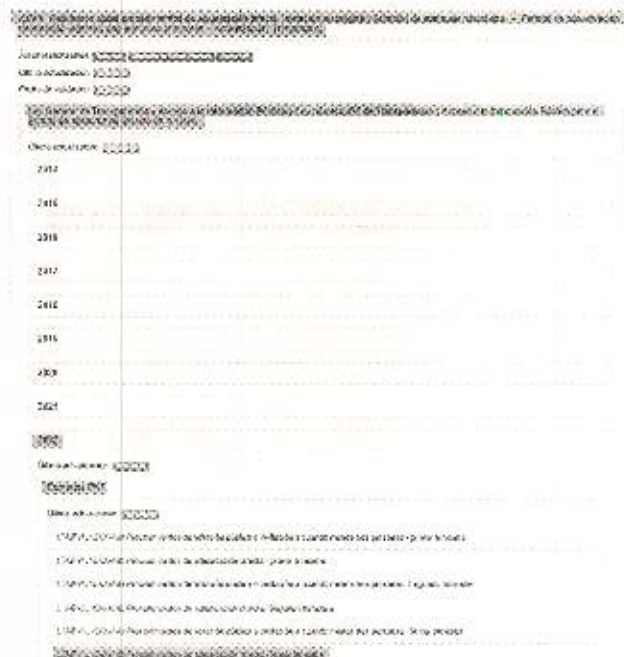


¹ Consultable en: <http://transparencia.huatusco.gob.mx/file/pyNdmfoTYUHHJaCz>

Y de la cual en la obligación de transparencia de la fracción II del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia se indica realiza la función que se señala en el artículo 46, fracción VII, esto es que propone la creación de becas para estudiantes sobresalientes de escasos recursos, según las posibilidades económicas del Ayuntamiento; como se muestra en la siguiente captura de pantalla:



Ahora bien con relación al punto 1 de la solicitud relativo a la documentación del procedimiento de licitación, del programa de mochilas escolares del dos mil veintidós, si bien en la respuesta primigenia dicho punto no fue atendido, esto fue subsanado durante la sustanciación del recurso, ya que en el oficio número 338/TESO/2022 la Tesorera Municipal informó que lo peticionado se encontraba para consulta pública, en el portal de transparencia del sujeto obligado cuya dirección es <http://transparencia.huatusco.gob.mx/>, en la fracción XXVII, señalando la ruta para acceder y la cual efectivamente remite a lo siguiente:



Identificación de la información	Medio de acceso a la información	Formato de acceso	Formato de acceso	Formato de acceso	Formato de acceso	Formato de acceso
...
...
...
...

Identificación de la información	Medio de acceso a la información	Formato de acceso	Formato de acceso	Formato de acceso	Formato de acceso	Formato de acceso
...
...
...
...

Se precisa que el hipervínculo remite a la siguiente información:

Asimismo respecto del punto 2 de la solicitud, sobre los proveedores con los que se adquirió las mochilas, en el oficio número 338/TESO/2022 la Tesorera Municipal remite a la consulta del portal de transparencia, precisando la ruta de acceso y de la que se obtiene lo siguiente:

TÍTULO	RESPONSABLE	UBICACIÓN
Padrón de proveedores

Estado	Fecha de publicación	Formato de acceso	Medio de acceso	Formato de acceso	Medio de acceso	Formato de acceso	Medio de acceso	Formato de acceso	Medio de acceso
ACT	04/07/2022	PDF	WEB	PDF	WEB	PDF	WEB	PDF	WEB

En relación a los puntos **3,4 y 6**, sobre las *reglas de operación, fondo del cual deriva, y proceso de elección de las escuelas*, en la respuesta primigenia la Coordinación de Becas informó en su oficio 089/DDS/BECAS/13-09-22, que:

a) En respuesta a "*Reglas de operación de tal programa*" y "*proceso de elección de las escuelas*", le informo que el programa de Mochilas Escolares 2022 está dirigido a **todas y todos los niños y las niñas estudiantes de los niveles de Primaria y Secundaria de escuelas públicas y privadas del Municipio de Huatusco, Veracruz**. Los requisitos para participar y ser beneficiario con una mochila escolar se encuentran dentro de la Convocatoria emitida para tal efecto, siendo éstos los siguientes:

- Cursar Educación Primaria o Secundaria en alguna escuela del municipio de Huatusco.
- Formato de solicitud requisitado por el Director de la Institución.
- Constancia de estudios que acredite estar inscrito en el Ciclo Escolar 2022-2023.
- Copia de Comprobante de domicilio no mayor a tres meses del padre o tutor.
- Copia de identificación oficial del padre o tutor.

c) En respuesta a "*Fondo del cual deriva*", le informo que el fondo del cual deriva son dos fondos de recursos fiscales.

Siendo las respuestas insuficientes dado que los agravios manifiestos por la parte recurrente en los que indica lo siguiente:

reglas de operación de tal programa. (NO ADJUNTA DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA EXISTENCIA DE DICHAS REGLAS)

Fondo del cual deriva. (NO PRECISA DE QUE FONDO SE TRATA)

proceso de elección de las escuelas. (NO ADJUNTA INFORMACIÓN AL RESPECTO)

En razón de lo anterior, en la sustanciación del recurso la Coordinación de Beca, amplía sus respuestas, y agrega respecto de las reglas de operación del programa de Mochilas Escolares 2022, lo siguiente:

En términos de lo antes expuesto y ante la necesidad de crear un programa de reinsertación escolar con acciones cuyo propósito es asegurar la continuidad de las trayectorias escolares de niñas, niños y jóvenes que por situaciones de diversas índole, hayan vivido procesos de exclusión escolar y se encuentren fuera del sistema educativo, nace el Programa de Mochilas Escolares 2022, el cual se encuentra contemplado dentro del Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022 en la partida 44109 denominada obras ayudas sociales, teniendo las siguientes reglas de operación:

- Cursar Educación Primaria o Secundaria en alguna escuela del municipio de Huatusco.
- Formato de solicitud requisitado por el Director de la Institución.
- Constancia de estudios que acredite estar inscrito en el Ciclo Escolar 2022-2023.
- Copia de Comprobante de domicilio no mayor a tres meses del padre o tutor.
- Copia de identificación oficial del padre o tutor.

La convocatoria (anexo) para participar en el Programa de Mochilas Escolares 2022, se dio a conocer a través de las Supervisiones Fiscales, Directores de las diferentes escuelas Primarias y Secundarias del Municipio de Huatusco, Veracruz y se publicó el 02 de julio del año en curso en la página de Facebook Institucional H. Ayuntamiento de Huatusco 2022-2025, pudiendo acceder en el siguiente vínculo electrónico: <https://www.facebook.com/AyuntamientodeHuatusco/photos/a.158599876889527/1585997093562136/?type=3&theater>

Encontrando que la liga:

<https://www.facebook.com/AyuntamientodeHuatusco/photos/pcb.158599876689552/158599703356236/?type=3&theater>

Remite a la invitación realizada por la Coordinación de Becas para participar en el programa de mochilas escolares 2022:



ayuntamiento de huatusco
ayuntamiento de huatusco
 INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

PROGRAMA DE MOCHILAS ESCOLARES 2022

Desde el 1 de agosto de 2022, el Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz, C. de V. a través de la Dirección de Desarrollo Social y de la Coordinación de Becas, invita a niñas y niños estudiantes de Primaria y jóvenes estudiantes de Secundaria a participar y ser beneficiarios del "PROGRAMA DE MOCHILAS ESCOLARES 2022".

La inscripción al programa se llevará a cabo por el Director de la institución educativa, bajo los siguientes:

REQUISITOS

- Cursar educación Primaria o Secundaria en alguna escuela del Municipio de Huatusco.
- Formato de solicitud requisitado por el Director de la institución.
- Constancia de estudios que acredite estar inscrito en el Ciclo Escolar 2022 - 2023.
- Copia de comprobante de domicilio (Luz, agua, teléfono) "No mayor a 3 meses" "Padre o Tutor".
- Copia de identificación oficial (INE, pasaporte, licencia, cédula militar) "Padre o Tutor".

Recepción de documentos: 1 al 5 de agosto del 2022.
Publicación de fechas de entrega: 8 de agosto del 2022.

En caso de haber realizado el trámite y no aparecer en el listado del "Programa de Mochilas Escolares 2022", notificar al correo electrónico coordinacionbecas033@gmail.com

Para dudas y aclaraciones se atenderá al Director de la institución, en las oficinas de la Coordinación de Becas del día 5 al 9 de septiembre del 2022.

Para mayor información acerca del tratamiento de sus datos personales y de los derechos que puede hacer valer, se pone a su disposición los Avisos de Privacidad Integral del programa de Becas Municipales y de Educación, accediendo a través de las direcciones electrónicas:

<https://www.ayuntamiento-de-huatusco-veracruz.gob.mx/contenidos/aviso-de-privacidad-integral-del-programa-de-becas-municipales-y-de-educacion>

<https://www.ayuntamiento-de-huatusco-veracruz.gob.mx/contenidos/aviso-de-privacidad-integral-de-la-coordinacion-de-becas>

Edición: Huatusco, Ver. 2022
Coordinación de Becas

Con relación a los fondos con los cuales se lleva a cabo dicho Programa, refiere que se trata de recursos fiscales, los cuales explica se tratan de:

CUARTO. El Presupuesto de Egresos lo elabora y aprueba el mismo Ayuntamiento y permite calcular, programar, controlar y evaluar el gasto público del municipio, en función del programa de gobierno establecido para el ejercicio fiscal, otorgando recursos para apoyar la realización de obras o acciones que son de su competencia. De esta manera los ayuntamientos pueden complementar sus programas o proyectos adicionales a través de sus Recursos Fiscales.

La NOR_01_02_007.doc de la CONAC define los Recursos Fiscales: "Son los que provienen de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, y cuotas y aportaciones de seguridad social; incluyen las asignaciones y transferencias presupuestarias a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Órganos Autónomos y a las entidades de la administración pública paraestatal, además de subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones, y transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo; así como ingresos diversos y no inherentes a la operación de los poderes (órganos autónomos)."

Además del proceso de elección de las escuelas, se informó que este programa esta dirigido a las 64 escuelas Primarias y 34 escuelas de educación secundaria del municipio de Huatusco.

Por otro lado con relación al punto 5, donde se solicitó el Padrón de beneficiarios (nombre de los padres), la Coordinación de Becas en la respuesta primigenia señaló estar impedida de proporcionar lo solicitado, al considerar el interés superior de los menores, ya que el proporcionar el nombre de los niños beneficiarios vulneraría la privacidad a la que tienen derecho, pero esto incluso lo hizo extensivo al nombre de los padres de los niños, dado que haría identificable a los menores a partir de los apellidos, ya que incluso la sola revelación del nombre de uno de los progenitores los asociaría en si mismo a un perfil concreto, lo que vulneraría la privacidad a la que tienen derecho, además aclara que los beneficiarios del programa son los niños y niñas, y en el caso de los nombres de los padres no fungen como beneficiarios sino en su calidad de tutores al firmar de recibido del beneficio para los menores.

Sin embargo, con el afán de dar cumplimiento a lo peticionado, remite una tabla donde se puede conocer el número de mochilas entregadas a los niños y niñas de las escuelas primarias y secundarias de municipio de Huatusco.

Nivel	Escuelas	Grupos	Hombres	Mujeres	Total
Primaria	64	333	3,290	3,180	6,470
Secundaria	34	147	1,534	1,496	3,030
total	98	480	4,824	4,676	9,500

Es de agregar que en la respuesta primigenia si bien no se dio a conocer el Acta de la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Huatusco, celebrada el once de octubre de dos mil veintidós, esta se remitió en la sustanciación del recurso, donde la Coordinación de Becas solicitó al Comité de Transparencia, lo siguiente:

La apropiación del nombre de identificación en la modalidad de confidencial respecto de los datos personales contenidos en los documentos. Conservación de archivo de recibos del programa "Mochilas Escolares 2021", como son: nombre del alumno, nombre del padre o tutor y firma del padre o tutor. De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 8 de la Ley 316 de Protección de los Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo de los artículos 2 fracciones IV y V, 64 y 65 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se considera el interés superior de la niñez, ya que proporcionar el nombre de los niños beneficiarios vulnera la privacidad a la que tienen derecho.

Además, el dar el nombre de los padres de los niños que reciben una mochila escolar hace identificable a los mismos a partir de los apellidos; incluso, la sola mención del nombre de uno de los propietarios es suficiente en sí misma o en algún contexto, en que vulnera la privacidad a la que tienen derecho, con la salvedad de que los beneficiarios del programa son los niños y niñas, y en el caso de los padres no es en función de mantenerlos sino en su calidad de tutores, como firma de recibo del beneficio para el derecho a la integridad de los menores prescrites frente a la publicidad de sus nombres cuando son beneficiarios de un programa de asistencia social, debe señalarse que cada niño recibe su actualizada traducción del nombre de los padres al hacer identificable a los menores que reciben asistencia social.

La anterior, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción I, 72, 76 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en sus artículos Novena, Trigesimo Octavo fracciones I y II, y Quincuagésimo Sexto.

Requiriendo la clasificación como informacion confidencial, respecto del nombre del alumno, nombre del padre o tutor y firma del padre o tutor, datos que analizaron de forma individual y respecto de los que se determinó:

Nombre: el nombre es un atributo de la persona que la individualiza, la identifica o lo hace identificable frente a los demás; es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal de la esencia subjetiva a la identidad; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que vulnera la privacidad al mismo vulnera su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal.

Firma: Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular. Su fin es identificar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba de consentimiento y/o verificación de la integridad y autenticidad de la información contenida en un documento. La firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.

El párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 8 de la Ley 316 de Protección de los Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo de los artículos 2 fracciones IV y V, 64 y 65 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; impide el proporcionar el nombre de beneficiarios, (nombre de los padres), de la manera en que se pide al considero el interés superior de la niñez, ya que proporcionar el nombre de los niños beneficiarios vulnera la privacidad a la que tienen derecho.

Artículo 16. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales; al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción y los criterios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de interés público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 8. Ley 316 de Protección de los Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En el tratamiento de datos personales de menores de edad, el responsable deberá privilegiar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, en términos de las disposiciones previstas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 2. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales, así como los organismos autónomos del Estado, de conformidad con los principios señalados en la presente Ley, deberán:

IV. Considerar de manera prioritaria el interés superior de la niñez en la toma de decisiones sobre una cuestión que afecte sus intereses, niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegir la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector;

V. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en la individual o colectiva, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías personales;

Artículo 24. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales. Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de vigilancia arbitraria o ingerencias indebidas en su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones indebidas de sus datos personales, incluyendo aquellos que tengan carácter informativo a la opinión pública, que permitan identificarlos y que afecten su honra, imagen o reputación. Quienes violen la privacidad, intimidad o confidencialidad, deberán enfrentar, supervisar y, en su caso, restringir, los derechos de niñas, niños y adolescentes, siempre que afectando el interés superior de la niñez.

Artículo 65. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz. Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con conexión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impresa del que se trate, que

menoscabe su honor o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

Asimismo, el dar el nombre de los padres de los niños que reciben una mochila escolar haría identificables a los menores a partir de los apellidos; incluso, la sola revelación del nombre de uno de los progenitores los asocia en sí mismo a un perfil concreto, lo que vulneraría la privacidad a la que tienen derecho, con la debida aclaración de que los beneficiarios del programa son los niños y niñas, y en el caso de los padres no es en función de beneficiarios sino en su calidad de tutores, como firma de recibido del beneficio para los menores.

Cabe señalar que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Artículo 4o. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Lo anterior lo robustece la tesis 1.3o C.1022 C (9a.) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece que, de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales firmados por el país, todas las autoridades deben velar por el interés superior del menor en relación con otros principios constitucionales.

Bajo esta tesitura, el derecho a la intimidad de los menores prevalece frente a la publicidad de sus nombres cuando son beneficiarios de un programa de asistencia social, debe señalarse que esta misma razón se actualiza tratándose del nombre de los padres al hacer identificables a los menores que reciben asistencia social.

Por lo tanto, en el caso no puede proporcionarse en los términos requeridos por el particular habida cuenta que, la revelación del nombre de los padres podría vulnerar el interés superior de los menores haciéndolos identificables, pues los asocia en sí mismo a un perfil concreto.

En virtud de lo antes expuesto, resulta fundado y motivado emitir el acuerdo de clasificación correspondiente; respecto a la información relativa al padrón de beneficiarios, su publicación o otorgamiento se deberá realizar de forma dissociada, verificando que la publicación no permita vincular e identificar a los menores.

De este modo, la Presidenta pregunta a los integrantes del Comité si están de acuerdo con lo anterior a

Integrantes del Comité	Votación
Presidenta: LC Rubicela Zilli Cereza	A favor
Primer Vocal: LC Leonor López Herrera	A favor
Segundo Vocal: LC Luis Arturo Parra Santoyo	A favor

La presidenta en uso de la voz informa que el acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos y se procede a exponer lo siguiente:

ACUERDO CT/11-10-2022/001

PRIMERO.- Se aprueba el acuerdo CT/11-10-2022/001 por el que se clasifica como de acceso restringido, en su modalidad de confidencial la información que obra en poder del H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver., conforme a las hipótesis previstas en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción), 72, 76 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley número 318 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia para que publique el acuerdo en cita en el portal de internet del H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver.

En relación al cuarto punto del orden del día **CIERRE DE LA SESION.** - En virtud de que se ha desahogado el orden del día, se da por terminada la sesión, siendo las once horas con treinta minutos del día en que se actúa, levantándose la presente acta para constancia, firmando al calce y margen los integrantes del Comité.

Ahora bien, debe tenerse presente que, en principio, cuando se recibe un beneficio por parte de las entidades públicas, como ocurre en el caso, el nombre de los beneficiarios adquiere una relevancia pública cuya sola revelación no se encuentra tutelada por el derecho de confidencialidad, tomando en cuenta el beneficio recibido por los particulares, pues el conocimiento de dicho dato posibilita la rendición de cuentas al

permitir conocer cómo se ejercen y quiénes se benefician por encima de la secrecía del nombre.

Sin embargo, lo antes precisado debe ponderarse en el caso concreto a fin de determinar si la revelación del nombre de los padres o tutores usuarios vulnera el interés superior de los menores a través de la injerencia a su vida privada y protección de datos personales.

Considerando lo antes expuesto y con base en el contenido de la tesis I.3o.C.1022 C (9a.), de rubro y texto² siguiente:

...
INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. DEBE PONDERARSE SU PREFERENCIA EN RELACIÓN CON OTROS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ATENTO AL CASO CONCRETO. De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales signados por nuestro país, todas las autoridades deben velar por el interés superior del menor, el cual consiste, entre otras cosas, en asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar, de forma tal que si bien deben velar porque los menores no sean separados de sus padres contra la voluntad de éstos, esto tiene como excepción el interés superior del niño, como puede ocurrir en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres. Ahora, otro principio constitucional lo constituye el de seguridad jurídica, por virtud del cual las sentencias definitivas deben cumplimentarse al ser de orden público e interés general, más aún en tratándose de aquellas emitidas en las controversias del orden familiar. No obstante, tal principio no puede estar por encima del interés superior del menor de existir indicios que permitan advertir que de cumplir con una sentencia -entrega de un menor a uno de sus progenitores- éste se podría ver afectado en su psique y su integridad física, ante la existencia de conductas lesivas realizadas con posterioridad a la sentencia a cumplimentar, pues de resultar ciertos los indicios de violencia, el cumplimiento de la sentencia conllevaría a exponer al menor a todo tipo de peligros desde agresiones físicas como psicológicas o hasta sexuales, que podrían dejar marcas de por vida. Por tanto, si el juzgador de lo familiar tiene conocimiento de cualquier indicio de riesgo que vulnere el interés superior del menor, debe someter el cumplimiento de la sentencia definitiva (seguridad jurídica) a dicho principio, por virtud de lo cual previo a ordenar el cumplimiento de una sentencia se debe allegar de las pruebas necesarias para valorar si se debe cumplimentar o no dicha sentencia. Máxime cuando en materia familiar las resoluciones no causan estado, en virtud de que éstas pueden y deben ser modificadas de existir nuevas situaciones de hecho que pudieran afectar los intereses de los niños".
...

Es incuestionable que los menores tienen, conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley General de los Niños, Niñas y Adolescentes, el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, así como a la inviolabilidad de su intimidad, a través de cualquier manejo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación.

Incluso, el Poder Judicial de la Federación ha establecido que hacer identificable a un menor de edad, puede poner en riesgo su integridad personal, tal y como lo establece el siguiente criterio:

...
DERECHO HUMANO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. SE VULNERA EN PERJUICIO DE LOS MENORES DE EDAD CON MOTIVO DE LA PUBLICACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES Y SENSIBLES EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A TRAVÉS DE SU DEPARTAMENTO DE LOCATEL, A PROPÓSITO DE LA PETICIÓN DE UN PARTICULAR, QUE NO SE UBIQUE EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS PARA CONSIDERAR QUE SE ENCUENTRAN EN RIESGO INMINENTE DE SUFRIR DAÑO GRAVE EN SU INTEGRIDAD PERSONAL. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia,

² Publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* Libro VI, marzo de 2012, tomo 2, página 1222, con número de registro: 160227.

entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, a la no discriminación por razón de edad, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. Por otra parte, el principio del interés superior de la niñez se encuentra previsto en el numeral 4o. de la Carta Magna, el cual establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con aquél, para garantizar plenamente los derechos de ese sector de la población. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En ese sentido, el artículo 8 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro (abrogada), dispone que corresponde a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la aplicación de medidas necesarias para su bienestar. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles de los menores de edad en el Portal de Internet de la Procuraduría General de Justicia de la entidad federativa mencionada, a través de su Departamento de Locatel -el cual es un servicio que se presta a la ciudadanía para la localización de personas-, a propósito de la petición de un particular, que no se ubique en alguna de las hipótesis para considerar que aquéllos se encuentran en riesgo inminente de sufrir daño grave en su integridad personal, esto es, por motivo de ausencia, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad, no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, como podría ser que se trata de un conflicto de índole familiar sobre custodia, convivencia, patria potestad, etcétera y, además, haya evidencia de su paradero real con alguno de sus padres, dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta los expone a riesgos innecesarios y los coloca en una eventual situación de discriminación en menoscabo de su dignidad e interés superior.

...

Por lo tanto, el sentido de que el derecho a la intimidad de los menores prevalece frente a la publicidad de sus nombres cuando son beneficiarios de un programa de asistencia social, esa misma razón se actualiza tratándose del nombre de los padres al hacer identificables a los menores que reciben asistencia social.

De ahí que en el caso no puede proporcionarse en los términos requeridos por el particular habida cuenta que, la revelación del nombre de los padres podría vulnerar el interés superior de los menores, haciéndolos identificables a partir de los apellidos de los padres. En este sentido, se estima que la sola revelación del nombre de uno de los padres los hace identificables, pues los asocia en sí mismo a un perfil concreto.

Más aun resulta aplicable el **Criterio 8/2017**, emitido por este Instituto y que se transcribe a continuación:

DERECHO A LA INTIMIDAD DE LOS MENORES. PREVALECE FRENTE A LA PUBLICIDAD DE SUS NOMBRES AUN CUANDO SEAN BENEFICIARIOS DE UN PROGRAMA DE ASISTENCIA SOCIAL. Este órgano ha sostenido que el nombre de los beneficiarios de un programa de asistencia social, adquiere una relevancia pública cuya revelación no se encuentra tutelada por el derecho de confidencialidad, tomando en cuenta el beneficio recibido por los particulares con motivo de la asistencia social de los entes públicos, pues el conocimiento de dicho dato posibilita la rendición de cuentas al permitir conocer cómo se ejercen y quiénes se benefician por encima de la secrecía del nombre. Sin embargo, en el caso de los menores, conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley General de los Niños, Niñas y Adolescentes, tienen el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, así como a la inviolabilidad de su intimidad, a través de cualquier manejo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación. De ahí que el derecho a la intimidad de los menores deba prevalecer frente a la publicidad de sus nombres, aun cuando sean beneficiarios de un programa de asistencia social.

...

Asimismo las respuestas se consideran realizadas bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, a esta afirmación, sirve de apoyo el **Criterio 1/13** sostenido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son:

BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Como resultado de lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente.

Por ende, resultan **inoperantes** los agravios manifestados por la parte recurrente, ya que las respuestas emitidas resultaron suficientes para tener por colmada la solicitud presentada, dado que garantizó su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del fallo. Al ser **inoperantes** los agravios, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos en funciones de conformidad con lo establecido en el numeral 113, fracción X, de la ley en cita, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagues
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Iris Andrea de la Parra Murguía
Secretaria de Acuerdos en Funciones